

Valledupar, Cesar, 16 de junio 2021.

## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

En atención a la citación realizada por el secretario general de la Asamblea del departamento del Cesar, Miguel Antonio Hinojosa Barros, a la directora general (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, a una sesión de debate de control político a desarrollarse el día 17 de junio del presente año; la entidad, se permite comunicar a la opinión pública y al citante, lo siguiente:

1. Con anterioridad a la expedición de la Carta Fundamental de 1991, las Corporaciones Autónomas Regionales, fueron creadas por el legislador como personas jurídicas de derecho público, con carácter de establecimientos públicos adscritos o vinculados a las entidades del orden central de la Rama Ejecutiva del Poder Público, para el ejercicio de determinadas funciones administrativas.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, en el numeral 7º de su artículo 150, le corresponde al Congreso por medio de Ley “reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía”. Fue así como la Ley 99 de 1993, reguló su creación y funcionamiento y en su artículo 23, dispuso que las CAR son entes corporativos de carácter público de creación legal, que están integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Para determinar la ubicación de las Corporaciones Autónomas Regionales en la estructura del Estado Colombiano, es oportuno remitirse a la amplia y extensa jurisprudencia de nuestras altas cortes, quienes, en diversas sentencias o Autos de unificación, han señalado de manera categórica y perentoria, que las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional. A título de ejemplo, a continuación, le relaciono algunas de dichos pronunciamientos judiciales:
  - a) Sentencia C-593 de fecha 7 de diciembre de 1995 , en la cual la honorable Corte Constitucional, concluye, que **“Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que**

✉ comunicaciones@corpocesar.gov.co



📍 km 2 vía La Paz, lote 1 U.I.C casa e campo, frente a la Feria Ganadera Valledupar, Cesar



les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley”.

- b) El honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00063-00(1755), señaló: “[...] **Se detiene en este punto la Sala para recordar brevemente que en materia de estructura del Estado colombiano, la Carta adoptada en 1991, además de reiterar la división del poder público en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, previó otros órganos para el “cumplimiento de las demás funciones del Estado,” a los cuales caracterizó como “autónomos e independientes”, creando directamente algunos y dejando a la ley su organización y funcionamiento. Comparten esta calificación constitucional, los órganos de control, los electorales, las universidades, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión y las corporaciones autónomas regionales”.**
- c) En la Sentencia C-570 de 2012, nuestra Honorable Corte señala que **“ Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional *sui generis*, pues reúne varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo”.**
- d) Sentencia C-275/98 : **“ Las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de la constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”.**



📍 km 2 vía La Paz, lote 1 U.I.C casa e campo, frente a la Feria Ganadera Valledupar, Cesar

- e) Auto 089A de 2009 mediante el cual, la Sala Plena de la Corte Constitucional decide unificar su posición en torno a la naturaleza jurídica de las CAR, concluyendo que “ **En este sentido, las CAR son entidades públicas del orden nacional**”.
4. Por mandato constitucional, en cada departamento habrá una corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de los Gobernadores, Secretarios de despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados, que se denomina Asamblea Departamental. Significa ello, que la Asamblea Departamental es un órgano político –administrativo de representación popular, del nivel “Departamental” y que ejerce control político “sobre el Gobierno Departamental” y no sobre las entidades públicas del orden nacional, como lo es Corpocesar.
5. Finalmente, es menester anotar, que la ley 489 de 1998 regula la organización y el funcionamiento de las entidades que integran la rama ejecutiva del poder público, y determina aquellas que, sin hacer parte de ésta, conforman la administración pública, unas de las cuales son los organismos y entidades a los que la Carta Constitucional reconoce autonomía e independencia, para cuya regulación remite a “**las respectivas leyes.**” En efecto, en el artículo 40 de dicha ley se consagra cuáles son las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. Dicho artículo reza lo siguiente: “**entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial: El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.**” (Subrayado fuera de texto). Se cita la norma en mención para concluir, que Corpocesar como entidad estatal nacional y de régimen especial, tiene la obligación legal de sujetarse “a **las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes**”, en las cuales y por las razones ya citadas, no está consagrado que se encuentren sometidas a control político por parte de las asambleas departamentales.

Por lo anterior, la directora encargada de Corpocesar, manifiesta en respuesta a la citación a debate público, que la suscrita en cumplimiento a lo establecido en el decreto 330 del 8 de febrero del 2007, en su artículo 26, el cual establece las audiencias públicas al plan de acción que a la letra dice: “ *Una vez aprobado el Plan de Acción Trienal PAT, el director general de la Corporación Autónoma Regional, convocará en el mes de abril de cada año a una audiencia pública en la cual presentará el estado de nivel de cumplimiento del PAT, en términos de productos, desempeño de la corporación, en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR*”, dando cumplimiento a este mandato legal, el día 23 de Abril del 2021, se convocó a la ciudadanía dentro de los términos de ley y, a través de los diferentes medios comunicación, para

✉ [comunicaciones@corpocesar.gov.co](mailto:comunicaciones@corpocesar.gov.co)

📍 km 2 vía La Paz, lote 1 U.I.C casa e campo, frente a la Feria Ganadera Valledupar, Cesar

garantizar la transparencia, a la presentación de la rendición de cuentas de la vigencia del Plan de Acción Institucional 2020.

Es pertinente informar que a esta Audiencia pública participaron de manera virtual **2.635** personas y **231** conectadas en tiempo real a través de las diferentes redes sociales.

De otra parte, la entidad en todo momento se ha encontrado presta a atender las diferentes solicitudes presentadas por la comunidad a través de los diferentes medios de información tales como: Email: [atenciónalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@corpocesar.gov.co) página web institucional, [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) atención presencial a través de la ventanilla única y números de teléfonos institucionales.

Corpocesar, al ser una entidad pública, y dando cumplimiento a la ley 1712 del 2014 de transparencia y acceso a la información pública toda la información de su gestión se encuentra en la página web para consulta de la comunidad y de los mismos entes de control. De esta manera se viene dando cumplimiento a la misión de la entidad en todos los aspectos establecidos institucionalmente.

En este orden de ideas y con base en los principios que rigen la administración pública, la entidad está dispuesta a atender cualquier invitación que esté dentro del marco de sus competencias, para contribuir en la protección de los recursos naturales y el ambiente.

Atentamente,

**Marcela Serrano**

Oficina de Comunicaciones Corpocesar

Cel: 3209346033

✉ [comunicaciones@corpocesar.gov.co](mailto:comunicaciones@corpocesar.gov.co)

📍 km 2 vía La Paz, lote 1 U.I.C casa e campo, frente a la Feria Ganadera Valledupar, Cesar

